



RESOLUCION No. (274 de 2024)

(23 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la destrucción de 300 bandejas de cerveza Andina Ligith 269 CM3, por decomiso directo mediante acta 0002 del 7 de marzo de 2024.

El suscrito DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en Decreto 299 de 2024, la Ordenanza No. 11 del 2000, en concordancia con la Ley 223 del 1995, Decreto 2141 de 1996, y 3071 de 1997, Decreto 2685 del 1999, Ley 1762 del 2015 y Decreto 1625 del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta 0002 del 7 de marzo de 2024, en el municipio de Morales sur de Bolívar se procedió con la aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de 300 bandejas de cervezas andina light en presentación de 24 Latas contenido 269 m3 en el establecimiento de comercio Bodeguita del Sur, ubicado en la kra 5 # 7-42 Barrio Pueblo Nuevo del municipio de Morales sur de Bolívar. La diligencia fue atendida por el señor Yerminorbey Chona Suarez, identificado con cedula número 1.065.903.508 a quien se le hizo saber los motivos de la incautación y posible decomiso de las mercancías como son las causales establecidas en la ley 1762 de 2015 artículo 14, numerales 1 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016. Así:

ARTÍCULO 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. *El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) *Decomiso de la mercancía;*
- b) *Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) *Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) *Multa.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. *Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

1. *Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR.*

6. *Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.*

Que en Los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995, autorizan al Departamento de Bolívar para realizar aprehensiones y decomisos dentro sus jurisdicciones, cuando los productos sometidos a impuesto al consumo, no acrediten el pago del impuesto o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Que el decreto 3071 de 1997, reglamentario de la ley 223 de 1995, señala en el artículo 2° que “ningún productor, importador y/o distribuidor o transportador podrá movilizar las mercancías gravadas con impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre departamentos o entre estos y el Distrito capital, sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente.





RESOLUCION No. (274 de 2024)

(23 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la destrucción de 300 bandejas de cerveza Andina Ligith 269 CM3, por decomiso directo mediante acta 0002 del 7 de marzo de 2024.

De igual forma ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fabrica o planta, puerto, o aeropuerto o de aduanas nacionales mientras no cuenta con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente”.

Que el artículo 30 del decreto 2141 de 1996, reglamentario de la ley 223 de 1995 señala que “Cuando transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución de Decomiso o de declaratoria de abandono no se haya llevado a cabo la enajenación de las mercancías, estas deberán destruirse dentro de los quince (15) días siguientes.

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

Se constató que el Acta 0002 del 7 de marzo de 2024, fue notificada correctamente al señor Yermiyorbey Chona Suarez, identificado con cedula número 1.065.903.508, sin que este recurriera la decisión adoptada por la Dirección de Ingresos, quedando en firme y ejecutoriada dicho acto administrativo.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la destrucción de la mercancía decomisadas por la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar contentiva de 300 caja de cerveza Andina Ligith 269 CM3, que habían sido ingresadas al Departamento de Bolívar sin el cumplimiento de los establecido en la ley 1752 de 2015 y decreto 1625 de 2016.

SEGUNDO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la destrucción de las mercancías, según las consideraciones de la presente resolución en los términos del artículo 30 del Decreto 2141 de 1996.

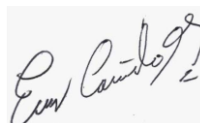
TERCERO: Elévese acta destrucción suscrita por todos los intervinientes en el cual conste la fecha de la destrucción de los productos, la clase marca, cantidad, valor, la resolución que ordeno el decomiso y la identificación de los infractores sancionados.

CUARTO: Publíquese y cúmplase el contenido de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2022.

Dado en Turbaco a los 23 días del mes de agosto de 2024


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado – Profesional Universitario.





Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co